



CONTRATO COMPRAVENTA SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA  
EDITORIAL UNIVERSITARIA S.A.  
CON  
CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA

En Santiago de Chile a 06 de febrero de 2019, entre EDITORIAL UNIVERSITARIA S.A. RUT N° 91.215.000-3, representada por don Gustavo Rivera U., ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1050, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, por una parte, como vendedor condicional; y por la otra CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA, RUT N° 65.733.150-3, representada por Paula Moraga Lagarrigue, cédula nacional de identidad [Tachado por Ley 19.628], ambos domiciliados en calle Inocencia 2711, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, en adelante denominado "Comprador Condicional", se acuerda el siguiente contrato de compraventa sujeto a condición suspensiva:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, las partes convienen que las compraventas de libros y otros productos editoriales que se celebren entre ellas, quedarán sujetas a condición de venta suspensiva conforme a las estipulaciones y condiciones incorporadas en cada uno de dichos contratos.

**SEGUNDO:** El vendedor condicional, llamado indistintamente en este contrato como Editorial Universitaria, entregará al "Comprador Condicional" para que este venda en su establecimiento comercial, ubicado en Edificio consistorial Avenida Recoleta 2774, comuna de Recoleta y ciudad de Santiago, ejemplares de los libros y publicaciones editados por dicho vendedor o por terceros que importe o distribuya en Chile en su representación.

**TERCERO** Los libros solicitados serán despachados por Editorial Universitaria en perfecto estado bajo guía de despacho que señalará cantidad de ejemplares, precio unitario y totales.  
Se establece un período de 15 días contados desde la fecha de su respectiva emisión, para que el "Comprador Condicional" presente reclamos por las diferencias que existirán en: a) las guías de despacho respecto de la recepción física de la mercadería o b) el detalle de las facturas respecto a las liquidaciones de venta; debiendo reclamarse por escrito al vendedor condicional y dentro de dicho plazo.  
Editorial Universitaria cambiará dentro de la vigencia del contrato, los libros que contengan errores de edición, con el objeto de sustituirlos por libros sin fallas ni errores.

**CUARTO:** El "Comprador Condicional" se obliga, una vez recibido los libros, a exhibirlos en lugares destacados de sus locales para ofrecerlos en venta al público general, así como mantener en dichos locales las condiciones apropiadas para su conservación, respecto de los cuales responderá frente a Editorial Universitaria por toda pérdida, daño o perjuicio que los afecte, cualesquiera sea su causa.

**QUINTO:** El "Comprador Condicional" podrá vender la totalidad o parte de los libros entregados por Editorial Universitaria obligándose a emitir en cada venta la correspondiente Boleta o Factura y a enterar el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. correspondiente, en conformidad a la ley.



**SEXTO:** El “Comprador Condicional” se obliga a efectuar mensualmente una liquidación detallada del total de las ventas realizadas dentro de cada mes. Dicha liquidación deberá ser enviada a Editorial Universitaria antes del cierre de cada mes correspondiente. Una vez recibida la liquidación, la condición se entenderá cumplida, y la compraventa sujeta a condición suspensiva se habrá perfeccionado. En este momento el vendedor condicional emitirá la correspondiente Factura de Venta a nombre del “Comprador Condicional” dentro del respectivo período tributario, obligándose asimismo a declarar y enterar en Tesorerías el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., todo ello conforme a la Ley. El precio de venta de los libros será el que corresponda a los indicados en la Lista de Precios que estuviere vigente durante el mes en que se entienda perfeccionada la venta, pactándose que sobre dichos precios de lista el “Comprador Condicional” tendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento)

El descuento antes acordado se aplicará siempre sobre los precios indicados como de venta a público, a menos que diga en forma expresa que dichos precios no están sujetos a descuentos adicionales o que hubiere un precio acordado en forma escrita por Editorial Universitaria y aceptado por el “Comprador Condicional” para dicho período.

El “Comprador Condicional” tendrá un plazo de 30 días para pagar la factura, contado desde la fecha de emisión de ésta. El no pago en tiempo y forma da derecho a Editorial Universitaria a suspender la entrega de nuevos pedidos al “Comprador Condicional”, solicitando incluso la devolución inmediata del total de lo consignado, sin perjuicio de la facultad de demandar la resolución del contrato de venta sujeto a condición suspensiva que mantenga la condición pendiente de cumplimiento, con indemnización de perjuicios.

**SÉPTIMO:** Editorial Universitaria se reserva el derecho de modificar unilateralmente el precio de los libros, debiendo comunicar dicha modificación con 30 días de anticipación al “Comprador Condicional”. Será obligación del “Comprador Condicional” mantener actualizado el valor de los libros que se indican en la Lista de Precios. El no cumplimiento de esta obligación, lo hará responsable de la ignorancia del valor actualizado de los libros, quedando el vendedor condicional exento de toda responsabilidad al respecto.

**OCTAVO:** Editorial Universitaria podrá requerir en cualquier momento, de acuerdo a sus necesidades de stock, la devolución de algunos libros específicos de la consignación, siempre y cuando el “Comprador condicional” no manifieste interés en adquirirlos.

Asimismo, el “Comprador Condicional” dará a Editorial Universitaria todas las facilidades para que ésta pueda realizar sin dificultad controles de inventario entre lo despachado y lo facturado o para determinar las condiciones en que se encuentran los libros. Editorial Universitaria tendrá la facultad de terminar anticipadamente el presente contrato respecto del “Comprador Condicional” que no tuviere control de inventario físico o hiciere imposible llevar a cabo tal control, ya sea en uno o más de sus locales de venta al público.

El “Comprador Condicional” deberá pagar a Editorial Universitaria aquellos libros cuyo estado de conservación se hubiere deteriorado o dañado, así como aquellos ejemplares perdidos bajo su custodia. Editorial Universitaria podrá rechazar la restitución de aquellos ejemplares que se encuentren con daños o en malas condiciones, y procederá a emitir la respectiva factura, la que deberá ser pagada por el “Comprador Condicional” dentro del plazo establecida en la cláusula sexta de este contrato.



**NOVENO:** El lapso dentro del cual deberá cumplirse la condición suspensiva será de seis meses contados desde la fecha de este contrato, renovable por un período igual y sucesivo. Vencido el plazo señalado sin que los libros se hayan enajenado a terceros, la condición se entenderá fallida, por lo que el “Comprador Condicional” deberá restituir los libros que le hayan sido entregados por el vendedor condicional y no vendidos en el periodo. Esta devolución deberá efectuarse mediante el respaldo de una Guía de Despacho emitida por el “Comprador Condicional”, la que deberá contener un detalle de los libros devueltos, señalando que se trata de una “devolución” de los libros que fueron recibidos bajo condición suspensiva mediante la correspondiente Guía de Despacho y que no importa venta alguna. La diferencia de esta devolución generará una deuda cuyo pago queda garantizado de acuerdo a lo expresado en el punto décimo.

**DÉCIMO:** Con el fin de pagar las obligaciones que se deriven de un incumplimiento del presente acuerdo, el “Comprador Condicional” entrega en este acto Cheque, Serie-N° <sup>9856595</sup> ..... de la cuenta corriente.....<sup>2</sup> del “Banco <sup>BCI</sup>.....”, ciudad de SANTIAGO, por \$ Aberto y sin fecha, y que expresamente, por este acto, su girador otorga mandato a Editorial Universitaria para fecharlo y ser presentado a cobro en caso que, a su juicio exclusivo, el “Comprador Condicional” haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato. Si dicho cheque no pudiere ser cobrado por falta de fondos, firma disconforme, cuenta cerrada o cualquier otra circunstancia de responsabilidad atribuible al “Comprador Condicional” este deberá responder por las facturas pendientes de pago, garantizadas con dicho cheque, en dinero efectivo antes de los 15 días de su vencimiento. El “Comprador Condicional” se obliga al pago de dicha deuda y mediante el presente instrumento otorga al vendedor condicional todos los títulos ejecutivos correspondientes a un pagaré sobre esa suma para que esa deuda pueda ser cobrada si se recurre a la cobranza judicial.

**DÉCIMO PRIMERO** El “Comprador Condicional” no podrá, sin acuerdo previo y por escrito de Editorial Universitaria, retener para sí o para terceros los ejemplares recibidos. Cualquier medida que afecte la libre circulación o enajenación de los libros entregados por Editorial Universitaria hará incurrir al “Comprador Condicional”, ante la imposibilidad de restitución, en la obligación de pagar el valor de los libros sobre los cuales recayere alguna medida de dicha naturaleza, ya consista en embargo, prohibición de celebrar actos y contratos, u otra cualesquiera que limitare de cualquier modo la libre circulación de los ejemplares entregados bajo la modalidad de venta regulada por este contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Queda prohibido al “Comprador Condicional” ceder, bajo título alguno, las obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, y cualquier cesión será causal de terminación anticipada. Editorial Universitaria podrá poner término al contrato sin indemnización de tipo alguno, y retirar de inmediato los ejemplares no vendidos al público consumidor para evitar su deterioro y propender a su debida comercialización.

**DÉCIMO TERCERO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Para el nombramiento del árbitro, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que proceda a designar el tribunal arbitral.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.



DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos de este acuerdo, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  
 La personería de don Gustavo Rivera Urrutia, para representar a la Editorial Universitaria S.A., consta de las escrituras públicas de fechas 17 de agosto de 2011 otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Maria Gloria Acharan Toledo y de fecha 23 de agosto de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas; documentación que no se inserta por ser conocida de las partes.  
 El presente acuerdo se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



  
 Sr. Gustavo Rivera Urrutia  
 Editorial Universitaria S.A.

CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA  
 DIRECCIÓN

  
 Sr(a): Paula Moraga Lagarrigue

Autorizo la firma, en la calidad que declara tener, de Don Gustavo Rivera Urrutia, Cédula tachado por Ley 19.628 en representación de la sociedad Editorial Universitaria S.A., R.U.T.N° 91.215.000-3,- Santiago 13 de Febrero del año 2019.-

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

  
 ALVARO GONZALEZ SALINAS  
 42° NOTARIA  
 SANTIAGO  
 D. V. M.  
 NOTARIO